

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Algeciras por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido de méritos, convocado para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Subsección de esta Corporación y se señala fecha para la constitución de dicho Tribunal.*

El Tribunal calificador del concurso restringido de méritos, convocado para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Subsección de este Ayuntamiento, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, don Rafael López Correa, y como sustituto, don José Vázquez Piñero, Teniente de Alcalde-Delegado de Personal de este Ayuntamiento.

Vocales: Don Luis Saudenes García Sola, Abogado del Estado-Jefe, y como sustituto, don Gabriel Sánchez de Lamadrid; don Antonio Miño Fugarolas, por la Dirección General de Administración Local; doña Blanca López Román, por el Profesorado Oficial, y como sustituto, don José Joya Ruiz.

Secretario: El de la Corporación, don Elías Ortiz Mendoza, y como sustituto, don Santiago Fernández Delgado, Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Dicho Tribunal se constituirá en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de la base cuarta de la convocatoria y para que los interesados puedan formular las recusaciones que a su derecho estimen pertinentes.

Algeciras, 14 de marzo de 1966.—El Alcalde.—1.534-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Manzanares referente a la oposición para proveer en propiedad las plazas de Jefe de Negociado de Secretaría y Subjefe del Negociado de Intervención de esta Corporación.*

«El Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» número 30, de 11 de marzo de 1966, publica íntegras las bases y programas que han de regir en la oposición para proveer en pro-

riedad las plazas de Jefe de Negociado de Secretaría y Subjefe del Negociado de Intervención, las cuales tienen asignados los grados 13 y 11 y una dotación de 22.000 y 20.000 pesetas de sueldo base y 18.260 y 17.200 pesetas de retribución complementaria, respectivamente, y demás emolumentos que les corresponda conforme a la Ley 108/1963.

Las instancias deberán presentarse durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la convocatoria.

Manzanares, 15 de marzo de 1966.—El Alcalde.—1.536-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor, vacante en las plantillas de esta Corporación.*

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 14 del actual, publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso la plaza de Oficial Mayor, vacante en las plantillas de esta Corporación, cuya plaza tiene asignado el grado retributivo 21, correspondiéndole un sueldo base de treinta y tres mil pesetas y una retribución complementaria anual de veintiséis mil cuatrocientas pesetas más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás que establecen las disposiciones vigentes.

Para tomar parte en el concurso se requiere pertenecer a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, poseer el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y reunir los demás requisitos que establece la convocatoria, y las instancias deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de derechos de examen y de la relación de los méritos que se invoquen, suscrita por el interesado y ajustada a la tabla oficial vigente para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como de la hoja de servicios, debidamente autorizada, y cuantos documentos sirvan de justificación a los méritos aducidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Valencia, 15 de marzo de 1966.—El Secretario general.—Visto bueno, el Alcalde.—1.333-E.

## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera, Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de fabricación nacional, en el período comprendido desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. 16 A/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera, Gremio fiscal de Fabricantes de Papel—para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de fabricación nacional (canon prensa), con sujeción a las cláusulas y estipulaciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 28 de enero de 1966, excluidos los renunciantes, los domiciliados en Alava y Navarra y los que han cesado en las actividades convenidas.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de 23 de diciembre de 1961.
- b) Hechos impositivos, base, tipo y cuotas:

Hechos impositivos: Venta de papel, cartón y cartulina, con las excepciones del artículo 36 de la Ley de 23 de diciembre de 1961.—Bases: 5.621.600.000.—Tipos: Cinco por ciento.—Cuotas: 281.080.000.

No están comprendidos los hechos impositivos originados en las provincias de Alava y Navarra ni las ventas de los papeles de fumar, seda para naranjas, editorial y celofán.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en doscientos ochenta y un millo ochenta mil pesetas.

En esta cifra está incluida de acuerdo con la legislación reguladora de este Impuesto toda la producción nacional sin discriminación de su destino, excepto la remitida a territorios españoles exentos del Impuesto.

Sexto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las siguientes:

- 1.º Clasificación de cada fabricante según la clase de papel elaborado, considerando no sólo la calidad y características, sino su precio en el mercado.
- 2.º Encuadramiento proporcional de su producción por máquina.
- 3.º Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada grupo o subgrupo.

4.º Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos grupos o subgrupos.

5.º Valor de la producción teórica de cada fabricante de cada grupo o subgrupo.

6.º Distribución de la cantidad convenida con arreglo al valor que a cada uno de los fabricantes sometidos al Convenio, proporcionalmente, se le atribuyan en el apartado anterior.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en la norma 14 de la Orden de 28 de julio de 1964, y, a estos efectos, sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma 12, apartado 1, párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La imputación de bases y cuotas individuales será, en su caso, objeto de reajuste ulterior, realizado por la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel y se dará siempre conocimiento de dicho reajuste a la Dirección General mencionada.

Octavo.—La cuota global convenida será ingresada en el Tesoro Público por el Gremio fiscal de Fabricantes de Papel en cuatro plazos y por cuartas partes iguales, con vencimiento a los quince días siguientes a partir del de la notificación de las cuotas individuales el primero de ellos y en los días 15 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre para los otros tres plazos restantes.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidas con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales del hecho imponible objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para la ejecución y efectos del Convenio se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964. Ello, no obstante, se establece como garantía para el pago de este Impuesto la solidaria fijada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, el cual se obliga, frente a la Hacienda Pública, en la misma forma, intensidad y grado que cada uno y todos los contribuyentes convenidos lo sean frente a la propia Hacienda.

Duodécimo.—Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio fiscal de Fabricantes de Papel, quien tendrá a su cargo la función recaudadora de la cuota global convenida para su ingreso en el Tesoro Público, pudiendo designar Agentes Ejecutivos que realicen el cobro en vía de apremio de las cuotas individuales no ingresadas en período voluntario de recaudación.

Decimotercero.—En lo no regulado expresamente en la presente Orden se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada del 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional número 16/1966 para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera —Sección Primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar el Convenio fiscal objeto de la presente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 16/1966» entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta, excluidos los renunciantes, los domiciliados en Alava y Navarra y los que han cesado en las actividades convenidas.

Cuarto.—Son objeto del Convenio los hechos imposables que pasan a expresarse, producidos en las actividades que se indican:

a) Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina, como asimismo la de sus transformados o manipulados elaborados por los mismos fabricantes para su venta en el mercado interior.

Quedan excluidos del Convenio y de su estimación de bases y cuotas los hechos imposables originados en Alava y Navarra, las ventas con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, las de papel de fumar y las exportaciones.

b) Hechos imposables, bases, tipos y cuotas:

Hechos imposables	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
1.º a) Operaciones de entrega por precio a mayoristas o industriales de papel o cartón en rama o soporte para transformados	208	6.528.525.912	4 %	261.141.036,48
Arbitrio Provincial			0,5 %	32.642.629,56
1.º b) Las mismas operaciones a consumidores directos	208	725.391.768	4,3 %	31.191.846,02
Arbitrio Provincial			0,6 %	4.352.350,60
2.º a) Operaciones de entrega por precio de productos transformados realizados por fabricantes a mayoristas (valor añadido)	186.a	185.798.448	1,5 %	2.786.976,72
Arbitrio Provincial			1,5 %	928.992,24
2.º b) Las mismas operaciones a consumidores directos	186.b	20.644.272	1,8 %	371.596,89
Arbitrio Provincial			0,6 %	123.865,63
			Total	333.539.294,14
Total cuota Impuesto Tráfico de Empresas			295.491.456,11	
Total cuota Arbitrio Provincial			38.047.838,03	

Las cuotas aprobadas por ambos conceptos tributarios, es decir, por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial en el presente Convenio, importan en junto la cantidad de 333.539.294,14 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la que han de satisfacer los contribuyentes serán:

1.º Clasificación de cada fabricante según la clase de papel elaborado, considerando no sólo la calidad y características, sino su precio en el mercado.

2.º Encuadramiento proporcional de su producción por máquinas.

3.º Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada Grupo o Subgrupo.

4.º Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos Grupos o Subgrupos.

5.º Valor de la producción teórica de cada fabricante de cada Grupo o Subgrupo.

6.º Distribución de la cantidad convenida con arreglo al valor que a cada uno de los fabricantes convenidos, proporcionalmente, se le atribuya en el apartado anterior.

Sexto.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo que dispone la norma 14 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, en relación con la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), y sin perjuicio de los que establece el número siguiente de esta misma Orden.